



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 960

**Quito, jueves 16 de
marzo de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

44 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

017-2017 Nómbrase Subdirectora Nacional de Asesoría de Gestión Técnica	2
019-2017 Expídese el Reglamento para el registro de estudios jurídicos colectivos	3
020-2017 Refórmese la Resolución 176-2013 de 7 de noviembre de 2013, mediante la cual el Pleno, resolvió: Expedir las normas y regulaciones para la implementación del acta resumen para audiencias en los procesos judiciales	5
021-2017 Otórguese nombramiento provisional de Defensora Pública a la abogada Verónica Lucía Lituma Yáñez elegible de la Resolución 017-2016 de 3 de febrero de 2016, para la provincia de Galápagos	31
023-2017 Nómbrase Jueza en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	33
024-2017 Otórguense nombramientos provisionales a los servidores de la Función Judicial	35
025-2017 De las actuaciones judiciales que constan en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE, que pueden ser certificadas por los secretarios para ser utilizados como medios de prueba de un proceso a otro	41

No. 017-2017

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan como funciones del Consejo de la Judicatura: “*1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “*Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: “*APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA*

DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de agosto de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de noviembre de 2016, mediante Resolución 184-2016, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 806, de 22 de diciembre de 2016, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0391, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la revisión a la clasificación y cambio de denominación de quince (15) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior, para el Consejo de la Judicatura;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0392, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la creación de cuarenta y siete (47) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior para el Consejo de la Judicatura, entre las cuales constan: Directores Nacionales, Subdirectores y Coordinadores Generales;

Que, mediante Memorando CJ-DNA-2017-18, de 31 de enero de 2017, suscrito por el ingeniero Juan Fernando Borja Ramos, Director Nacional Administrativo (e), solicita a la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que: “*(...) se designe como Subdirectora Nacional de Asesoría de Gestión Técnica a la Ab. Mariela Alejandra Cardoso Tapia...*”;

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-950 de 2 de febrero de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el Informe Técnico DNTH-SNATH-0048-2017, de 31 de enero de 2017, que contiene el análisis técnico referente al nombramiento de Subdirectora Nacional de Asesoría de Gestión Técnica, en atención al requerimiento del ingeniero Juan Fernando Borja Ramos, Director Nacional Administrativo (e), para la revisión jurídica correspondiente;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-473, de 6 de febrero de 2017,

suscrito por la doctora Alexandra Muñoz Santamaría, Directora General (s), quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-100 de 6 de febrero de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el: “ (...) *Proyecto de Resolución para el Nombramiento de Subdirectora Nacional de Asesoría de Gestión Técnica*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR SUBDIRECTORA NACIONAL DE ASESORÍA DE GESTIÓN TÉCNICA

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico referente a la designación de Subdirectora Nacional de Asesoría de Gestión Técnica, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano.

Artículo 2.- Nombrar Subdirectora Nacional de Asesoría de Gestión Técnica, a la abogada Mariela Alejandra Cardoso Tapia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el siete de febrero de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el siete de febrero de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “*...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*”

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 324 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*Para patrocinar se requiere: 1. Tener título de abogada o abogado otorgado por una facultad de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de una universidad legalmente reconocida e inscrita en el Consejo de Educación Superior; si se trata de un título obtenido en el extranjero, deberá acreditarse su previa homologación e inscripción; 2. Hallarse en goce de los derechos de participación política; y si la abogada o abogado es extranjero hallarse en goce de los derechos civiles; 3. Formar parte del Foro mediante su incorporación al registro que, al efecto, mantendrá el Consejo de la Judicatura, a través de las direcciones regionales.*”;

Que, el segundo inciso del artículo 327 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*En los tribunales y juzgados no se admitirá escrito alguno que no esté firmado por un abogado incorporado al Foro, excepto en el caso de la tramitación de procesos relativos a garantías jurisdiccionales y las causas que conozcan las juezas y jueces de paz...*”;

No. 019-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano*

Que, el numeral 7 del artículo 330 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “*Son deberes del abogado en el patrocinio de una causa: (...) 7. Consignar en todos los escritos que presentan en un proceso, su nombre, de caracteres legibles, y el número de su matrícula en el Foro, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se aceptará el escrito.*”;

Que, el artículo 334 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*Los abogados que integran estudios jurídicos colectivos pueden sustituirse indistintamente en el patrocinio de los asuntos a su cargo y se representan, unos a otros, ante las cortes, tribunales y juzgados correspondientes.*”

La conformación de un estudio jurídico colectivo será puesta en conocimiento del Consejo de la Judicatura, acompañando la nómina de los integrantes, con señalamiento de la fecha de su incorporación al Foro y el número de matrícula respectiva. El Consejo de la Judicatura, a través de las Direcciones Regionales pondrá en conocimiento de tribunales y juzgados esta nómina.

La omisión del deber de comunicación a que se refiere esta norma impedirá a los abogados asociados en estudios jurídicos colectivos ejercer la profesión bajo esta modalidad.

Los abogados del estudio jurídico colectivo que hayan patrocinado indistintamente una causa, serán solidariamente responsables el caso de condena en costas procesales”;

Que, los literales a), b) y c) de la Disposición Transitoria Octava del Código Orgánico de la Función Judicial contemplan: “*a. Pasado un año de promulgado este Código, ninguna abogada ni abogado podrá ejercer la profesión si no está inscrito en el Foro y lo acredita con la credencial respectiva, salvo las abogadas y abogados que por haber estado inscritos en la Corte Nacional o en las Cortes Provinciales no estuvieren obligados a la obtención de la credencial, en cuyo caso su incorporación al Foro se constará en las listas que el Consejo de la Judicatura remita de conformidad con el artículo 325 de este código. Similar disposición se aplicará para lo previsto en la siguiente letra. b. Cumplido este plazo no se admitirá en ningún tribunal o juzgado escrito alguno que no esté firmado por una abogada o abogado incorporado al Foro, excepto en el caso de la tramitación de procesos relativos a garantías jurisdiccionales y las causas que conozcan las juezas y jueces de paz; c. Los estudios jurídicos colectivos actualmente existentes pondrán en conocimiento de la dirección regional respectiva del Consejo de la Judicatura, la nómina de los integrantes, con señalamiento de la fecha de su incorporación al Foro y el número de matrícula respectiva...*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 11 de febrero de 2016, mediante Resolución 087-2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 913, de 30 de diciembre 2016, resolvió: “**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO EN EL FORO DE ABOGADOS DEL ECUADOR**”;

Que, el Consejo de la Judicatura en cumplimiento del segundo inciso del literal a) de la disposición transitoria octava del Código Orgánico de la Función Judicial, incorporó al Foro de Abogados, a aquellos abogadas y abogados inscritos en la Corte Nacional o Cortes Provinciales hasta el 9 de marzo de 2010;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-392, de 31 de enero de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-EFJ-2017-72, de 27 de enero de 2017, suscrito por la abogada Patricia Andrade Baroja, Directora Nacional de la Escuela de la Función Judicial, que contiene el: “*Reglamento para el Registro de Estudios Jurídicos Colectivos*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS COLECTIVOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Establecer el procedimiento para el registro de los Estudios Jurídicos Colectivos a nivel nacional.

Artículo 2.- Ámbito.- Será aplicable a los abogados que conformen un Estudio Jurídico Colectivo.

Artículo 3.- Principios.- Para la interpretación y aplicación de este reglamento, se observará los principios de transparencia, igualdad, no discriminación, probidad, y servicio a la colectividad e interculturalidad.

CAPÍTULO II

DE LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE ESTUDIOS JURÍDICOS COLECTIVOS

Artículo 4.- Del responsable de la administración.- La administración del Registro Nacional de Estudios Jurídicos Colectivos, estará a cargo de la Escuela de la Función Judicial, la cual será responsable de:

- a) Generar y actualizar el formulario de registro de Estudios Jurídicos Colectivos;
- b) Conformar un Registro Nacional de Estudios Jurídicos Colectivos; y,
- c) Administrar y actualizar la información del Registro Nacional de Estudios Jurídicos Colectivos.

La incorporación del Estudio Jurídico Colectivo generará un código de registro.

Artículo 5.- Del responsable del registro.- La incorporación de Estudios Jurídicos Colectivos estará a cargo del Director Provincial del Consejo de la Judicatura o su delegado, el cual será responsable de:

- a) Verificar y registrar la información consignada por los solicitantes, en el formulario de registro del Estudio Jurídico Colectivo; y,
- b) Mantener actualizado el Registro Nacional de Estudios Jurídicos Colectivos; y, ponerlo a disposición de los jueces de unidades judiciales, tribunales y cortes.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTUDIOS JURÍDICOS COLECTIVOS

Artículo 6.- De los requisitos.- Los Estudios Jurídicos Colectivos deberán estar integrados por dos o más profesionales del Derecho, registrados en el Foro de Abogados y completar el formulario de registro que estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- De la actualización del registro de los Estudios Jurídicos Colectivos.- El Director Provincial del Consejo de la Judicatura o su delegado, dentro del ámbito de su competencia, será responsable de mantener actualizada la información de los Estudios Jurídicos Colectivos.

Artículo 8.- Del procedimiento.- El registro de los Estudios Jurídicos Colectivos, podrá ser solicitado observando el siguiente procedimiento:

- a) El abogado responsable, designado por el Estudio Jurídico Colectivo, completará el formulario que estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura y lo entregará en la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura para su verificación;
- b) El Director Provincial del Consejo de la Judicatura o su delegado, verificará la información consignada en el formulario en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; de no cumplirse los requisitos, lo pondrá en conocimiento del solicitante; y,
- c) Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la verificación, el responsable de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, procederá con el registro.

Sin perjuicio que el registro del Estudio Jurídico Colectivo haya sido efectuado en una u otra Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, el patrocinio del ejercicio profesional podrá realizarse a nivel nacional.

Artículo 9.- De la disolución del Estudio Jurídico Colectivo.- El responsable del registro del Estudio Jurídico Colectivo, informará por escrito al Director Provincial del Consejo de la Judicatura o su delegado, sobre los ingresos y salidas de sus miembros, así como de la disolución del mismo.

El Director Provincial del Consejo de la Judicatura o su delegado, será responsable de actualizar esta información

en el sistema de Registro Nacional de Estudios Jurídicos Colectivos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, asumirán las competencias de las Direcciones Regionales determinadas en el Código Orgánico de la Función Judicial.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, desarrollará e implementará la herramienta informática que permita automatizar el procedimiento del registro de Estudios Jurídicos Colectivos.

TERCERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Escuela de la Función Judicial, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

CUARTA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 1 de junio de 2017, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el siete de febrero de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución el siete de febrero de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 020-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 561 del Código Orgánico Integral Penal, indica: *“Contenido de las actas.- Las actas de las audiencias son actas resumen y contienen exclusivamente la parte relevante. Ninguna audiencia deberá ser transcrita textualmente pero deberá constar con la mayor exactitud lo resuelto por la o el juzgador. El Consejo de la Judicatura llevará un archivo por los medios técnicos adecuados de todas las audiencias realizadas.”*;

Que, el artículo 576 del Código Orgánico Integral Penal, dispone: *“Los sujetos procesales tendrán derecho a solicitar copias de los registros de las actuaciones y diligencias procesales, de los registros de las audiencias de las providencias judiciales y en general del expediente, salvo las que tendrán el carácter de reservado, de las providencias judiciales y en general del expediente. La copia será siempre electrónica, salvo necesidad justificada de copia física, en tal caso la o el coordinador de la unidad judicial expedirá la copia certificada, a costa de la persona solicitante.”*;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico General de Procesos, determina: *“Registro. Las actuaciones realizadas por o ante la o el juzgador se registrarán por cualquier medio telemático instalado en las dependencias judiciales, a fin de garantizar la conservación, reproducción de su contenido y su seguridad. Se incorporarán a la base de datos del sistema de actuaciones judiciales dentro del correspondiente expediente electrónico.”*

Cualquier persona tendrá derecho a solicitar copias de los registros de las actuaciones, diligencias procesales y en general del expediente, excepto las que tengan el carácter de reservado.

Las copias se conferirán siempre en medio electrónico, salvo que se acredite la necesidad de que sean entregas en documento físico. En este último caso, la o el coordinador de la unidad judicial las otorgará a costa del requirente, y certificadas, de así habérselo solicitado.

Pero las copias de las grabaciones de las audiencias solo se conferirán a las partes.”;

Que, el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“El sistema procesal es un medio*

para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso...”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el punto 5.4 del objetivo 5 del Plan Estratégico de la Función Judicial, manifiesta que una de las estrategias planteadas para evitar la impunidad es: *“(...) 5.4 Diseñar programas para combatir la impunidad y monitorear el esclarecimiento de delitos...”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2017-73, de 8 de febrero de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e) el: *“(...) proyecto de “Reforma a la Resolución 176-2013 de 7 de noviembre de 2013 mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió “Las Normas y Regulaciones para la Implementación del Acta de Resumen para Audiencias en los Procesos Judiciales””*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-525, de 8 de febrero de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-113, de 8 de febrero de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), mediante el cual remite el proyecto de resolución para: reformar la Resolución 176-2013 de 7 de noviembre de 2013; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 176-2013 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RESOLVIÓ: “EXPEDIR LAS NORMAS Y REGULACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACTA RESUMEN PARA AUDIENCIAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES”

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3, por el siguiente texto:

“Artículo 3.- Las partes procesales podrán solicitar copia de la grabación o registro de la audiencia previa autorización del Tribunal o juez ante quien se realizó la audiencia. Las copias de las grabaciones o registros serán otorgadas por el actuario de la judicatura de lo cual se sentará la razón correspondiente.

Se exceptúan las audiencias que tengan el carácter de reservado.”

Artículo 2.- Sustitúyase la Disposición General Única, por el siguiente texto:

“DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Esta resolución es aplicable incluso para aquellas actas que se encuentran pendientes de elaboración.

SEGUNDA.- Para la implementación de esta resolución se considerarán los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 que forman parte de esta resolución.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrara en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el nueve de febrero de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el nueve de febrero de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**



FUNCIÓN JUDICIAL

ANEXO 1

ACTA SUMARIA DE AUDIENCIA DEFINITIVA PÚBLICA

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES DEL PROCESO E INTERVINIENTES:

a. Proceso No:

b. Lugar y Fecha de Realización de la Audiencia:

Lugar:

Fecha Inicio:

Fecha Fin:

c. Hora:

Hora Inicio:

Hora Fin:

d. Juez:

Nombre	Ponente

e. Partes Procesales:

2. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

2.1. Conciliación:

2.2. Testimonios Solicitados por el Actor y Repreguntas:

2.3. Testimonios Solicitados por el Demandado y Repreguntas:

2.4. Confesión del Demandado:

2.5. Confesión del Actor:

2.6. Juramento Deferido:

3. ALEGATOS

ANEXO I

FUNCIÓN JUDICIAL

ACTA SUMARIA DE AUDIENCIA DEFINITIVA PÚBLICA

4. DISPOSICIONES O RESOLUCIÓN DEL JUEZ:

RAZÓN:

Sobre la comparecencia de los sujetos procesales señaladas anteriormente y de todo lo actuado en esta audiencia se deja constancia en esta acta, cuyo respaldo se encuentra en su totalidad en la grabación magnetofónica y/o audiovisual que se agrega al proceso, de cuya fidelidad el Secretario da fe, así como de que aquella grabación se incorpora a este proceso. Los comparecientes quedan notificados de todo lo actuado en esta audiencia.

OTRAS RAZONES:

SECRETARIO / A

ANEXO 1

FUNCIÓN JUDICIAL

ACTA SUMARIA DE AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONCILIACIÓN,
CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE PRUEBAS

I

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y DEL PROCESO:

a. Proceso No:

b. Lugar y Fecha de Realización de la Audiencia:

Lugar:

Fecha Inicio:

Fecha Fin:

c. Hora:

Hora Inicio:

Hora Fin:

d. Juez:

Nombre	Ponente

e. Partes Procesales:

2. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

2.1. Conciliación:

2.2. Contestación:

Minuto Inicio 0

Minuto Fin 0

2.3. Reconvencción:

Minuto Inicio 0

Minuto Fin 0

Se Admite

Se Abstiene

2.4. Contestación Reconvencción:

Minuto Inicio 0

Minuto Fin 0

2.5. Formulación de Pruebas del Actor:

Observaciones:

ANEXO 2

FUNCIÓN JUDICIAL

ACTA SUMARIA DE AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONCILIACIÓN,
CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE PRUEBAS

2.5. Formulación de Pruebas del Demandado:

3. DISPOSICIÓN DEL JUEZ:

4. FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DEFINITIVA:

RAZON:

Sobre la comparecencia de los sujetos procesales señaladas anteriormente y de lo actuado en esta audiencia se deja constancia en esta acta, cuyo respaldo se encuentra en su totalidad en la grabación magnetofónica y/o audiovisual, de cuya fidelidad el Secretario da fe, así como de que aquella grabación se incorpora a este proceso. Los comparecientes quedan notificados de todo lo actuado en esta

OTRAS RAZONES:

SECRETARIO / A

ANEXO 3



I

ACTA RESUMEN AUDIENCIA DE RECURSO DE APELACIÓN

1. Identificación de la dependencia jurisdiccional:

Cargo	Nombres y apellidos	Ponente

2. Identificación del proceso:

No. de proceso:

Materia:

Tipo de

Acción:

3. Desarrollo de la audiencia

a. Tipo audiencia:

1. Lugar y fecha:

2. Hora programada inicio:

Fin:

Hora real inicio:

Fin:

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real

b. Participantes en la audiencia:

4. Alegatos iniciales:

Alegatos del impugnante:

Alegatos de la contraparte:

ANEXO 3

5. Practica de pruebas admitidas

Pruebas del impugnante:

Prueba testimonial

Declaración de parte	
Juramento decisorio	
Juramento diferido	
Declaración de Testigos	
Declaración anticipada	

Prueba documental

Documentos Públicos	
Documentos Privados	
Diligencia/s Preparatoria/s	

Prueba pericial

Declaración de Perito	
Informe Pericial	

Inspeccion judicial

Inspección Judicial	
---------------------	--

Pruebas de la contraparte:

Prueba testimonial

Declaración de parte	
Juramento decisorio	
Juramento diferido	
Declaración de Testigos	
Declaración anticipada	

Prueba documental

Documentos Públicos	
Documentos Privados	
Diligencia/s Preparatoria/s	

Prueba pericial

Declaración de Perito	
-----------------------	--

ANEXO 3

Informe Pericial	
Inspección judicial	
Inspección Judicial	

6. Alegatos finales

Alegatos del impugnante:

Alegatos de la contraparte:

7. Resolución o decisión del Juez:

SECRETARIO (A)

8. Razón: AUDIENCIA REALIZADA

SECRETARIO (A)

ANEXO 4



ACTA RESUMEN AUDIENCIA DE RECURSO DE CASACIÓN

1. Identificación de la dependencia jurisdiccional:

Cargo	Nombres y apellidos	Ponente

2. Identificación del proceso:

No. de proceso:

Materia:

Tipo de

Acción:

3. Desarrollo de la audiencia:

a. Tipo audiencia:

1. Lugar y fecha:

2. Hora programada inicio:

Fin:

Hora real inicio:

Fin:

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real

b. Participantes en la audiencia:

4. Alegatos iniciales:

Alegatos del recurrente:

Alegatos de la contraparte:

5. Alegatos finales

Alegatos del recurrente:

Alegatos de la contraparte:

ANEXO 4

6. Resolución o decisión del Juez:

SECRETARIO (A)

7. Razón: AUDIENCIA REALIZADA

SECRETARIO (A)

ANEXO 5

FUNCION JUDICIAL

ACTA RESUMEN

1. Identificación del órgano jurisdiccional:

a. Organo Jurisdiccional:

Nombre Judicatura

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente

2. Identificación del proceso:

c. Número de proceso:

--

d. Lugar y Fecha de Realización:

Fecha de Finalización:

--

e. Hora de Inicio:

--

Hora de Finalización:

--

f. Presunta infracción:

Delitos / Contravenciones

3. Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia

b. Partes Procesales en la Audiencia:

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electronico	Asistio

c. Pruebas Documentales:

d. Pruebas Testimoniales:

e. Pruebas Periciales:

4. Medidas Cautelares y de Protección

5. Existe medida de Restricción

6. Alegatos

7. Extracto de la resolución

8. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretario/a de/de la _____, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para

SECRETARIO / A

ANEXO 6



ACTA RESUMEN AUDIENCIA GENÉRICA

1. Identificación de la dependencia jurisdiccional:

Cargo	Nombres y apellidos	Ponente

2. Identificación del proceso:

No. de proceso:

Materia:

Tipo de

Acción:

3. Desarrollo de la audiencia

a. Tipo audiencia:

1. Lugar y fecha:

2. Hora programada inicio:

Fin:

Hora real inicio:

Fin:

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real

b. Participantes en la audiencia:

Sujeto Procesal	Nombres y apellidos	Abogado	Cacillero judicial	Correo electrónico	Acció	Asistido por video conferencia

4. Puntos principales tratados en la audiencia y/o alegatos

5. Acuerdos y/o resoluciones (de las partes o del juez)

ANEXO 6

IMPUGNACION	
Aclaración	
Ampliación	
Apelación	

SECRETARIO (A)

6. Razón: audiencia realizada

SECRETARIO (A)

ANEXO 7



ACTA RESUMEN AUDIENCIA DE JUICIO

1. Identificación de la dependencia jurisdiccional:

Cargo	Nombres y apellidos	Ponente

2. Identificación del proceso:

No. de proceso:

Materia:

Tipo de

Acción:

3. Desarrollo de la audiencia:

a. Tipo audiencia:

1. Lugar y fecha:

2. Hora programada inicio:

Fin:

Hora real inicio:

Fin:

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real

b. Participantes en la audiencia:

4. Alegatos iniciales:

Alegatos de la parte actora:

Alegatos de la parte demandada:

5. Práctica de pruebas admitidas

Pruebas de la parte actora:

Prueba testimonial

Declaración de parte	
----------------------	--

ANEXO 7

Juramento decisorio	
Juramento diferido	
Declaración de Testigos	
Declaración anticipada	

Prueba documental

Documentos Públicos	
Documentos Privados	
Diligencias Preparatorias	

Prueba pericial

Declaración de Perito	
Informe Pericial	

Inspección Judicial

Inspección Judicial	
---------------------	--

Pruebas de la parte demandada:

Prueba testimonial

Declaración de parte	
Juramento decisorio	
Juramento diferido	
Declaración de Testigos	
Declaración anticipada	

Prueba documental

Documentos Públicos	
Documentos Privados	
Diligencias Preparatorias	

Prueba pericial

Declaración de Perito	
Informe Pericial	

Inspección Judicial

Inspección Judicial	
---------------------	--

6. Alegatos finales

Alegatos de la parte actora:

Alegatos de la parte demandada:

ANEXO 7

7. Resolución o decisión del Juez:

SECRETARIO (A)

8. Razón: AUDIENCIA REALIZADA

SECRETARIO (A)

ANEXO 8

Sujeto Procesal	Nombre y apellido	Abogado	Casillero judicial	Correo electrónico	ActiBo	Asistencia por videoconferencia

4. Primera fase - saneamiento del proceso, conciliación y puntos de debate

4.1 Excepciones

Excepciones previas presentadas	Presentada	Resuelta	Impugnada	Motivo de la resolución	Impugnación

4.2 Validez del proceso (Resolución del juzgador)

Válido	
Convalidado	
Saneado	
Nulidad	

4.3 Determinación del objeto de controversia

Reconvención	
Conciliación total	
Conciliación parcial	
Derivación a mediación	

ANEXO 5

4.4 Decisión o resolución del juzgador

IMPUGNACION	
Aclaración	
Ampliación	
Apelación	

5. Segunda fase - Práctica de pruebas, alegatos y resolución

Prueba		Aclar	Impugnación actor	Demanda/acto	Impugnación demandado	De oficio	Impugnación de oficio	Observación
PRUEBA TESTIMONIAL	Declaración de parte							
	Juramento decisorio							
	Juramento diferido							
	Declaración de Testigos							
	Declaración en conciencia							
PRUEBA DOCUMENTAL	Documentos públicos							
	Documentos privados							
	Diligencias preparatorias							
PRUEBA PERICIAL								
Informe Pericial								
INSPECCION JUDICIAL								
PRUEBA DOCUMENTAL	Documentos públicos							
	Documentos privados							
	Diligencias preparatorias							
PRUEBA PERICIAL								
Informe Pericial								
INSPECCION JUDICIAL								

Decisión o resolución del juzgador

6. Día y hora de la audiencia de juicio

Resolución o decisión del Juez:

IMPUGNACION	
Aclaración	
Ampliación	
Apelación	

ANEXO 8

Decisión o resolución del juzgador

SECRETARIO (A)

Razón: AUDIENCIA REALIZADA

SECRETARIO (A)

ANEXO 9

4.4 Decisión o resolución del juzgador

IMPUGNACION	
Aclaración	
Ampliación	
Apelación	

5. Segunda fase - Práctica de pruebas, alegatos y resolución

Prueba	Autor	Impugnación actor	Demanda	Impugnación demandado	De oficio	Impugnación de oficio	Observación
PRUEBA TESTIMONIAL	Declaración de parte						
	Juramento decisorio						
	Juramento ofensivo						
	Declaración de Testigos						
	Declaración antipeticas						
PRUEBA DOCUMENTAL	Documentos públicos						
	Documentos privados						
	Diligencias preparatorias						
	PRUEBA PERICIAL						
Informe Pericial							
INSPECCION JUDICIAL							
PRUEBA DOCUMENTAL	Documentos públicos						
	Documentos privados						
	Diligencias preparatorias						
	PRUEBA PERICIAL						
Informe Pericial							
INSPECCION JUDICIAL							

Decisión o resolución del juzgador

6. Día y hora de la audiencia de juicio

Resolución o decisión del Juez:

IMPUGNACION	
Aclaración	
Ampliación	
Apelación	

ANEXO 9

Decisión o resolución del juzgador

SECRETARIO (A)

Razón: AUDIENCIA REALIZADA

SECRETARIO (A)

Razón: Siento por tal que los anexos 1,2,3,4,5,7,8 y 9 que anteceden forman parte de la Resolución 020-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el nueve de febrero de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 021-2017

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*

(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, prevén: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el numeral 5 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría.”;*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.”*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

Que, el numeral 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); y, 10. Expedir; (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: *“Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...”;*

Que, el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *“Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: b) Provisionales (...).”;*

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.”;*

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...”;*

Que, el inciso segundo del artículo 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: *“La prestación de servicios mediante comisión de servicios sin remuneración, obligará a la institución solicitante a la expedición del correspondiente nombramiento provisional de libre remoción, de período fijo o la suscripción de contratos de servicios ocasionales de acuerdo con lo establecido en la LOSEP y este Reglamento General.”;*

Que, el numeral 5 del literal B. 2.1 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 0249, de 9 de diciembre de 2016, suscrito por la economista Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas (s), indica: *“5. Las entidades no podrán realizar reformas al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y valoración de puestos y demás movimientos de personal que involucren recursos financieros adicionales, si la entidad no cuenta con la asignación y disponibilidad presupuestaria institucional suficiente a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos, según el Artículo No. 115 del COPLAFIP.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de febrero de 2016, mediante Resolución 017-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 690, de 15 de febrero de 2016, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSOR/AL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO.”;*

Que, mediante Oficio DP-JTC-2016-0171-O, de 6 de octubre de 2016, suscrito por el señor Víctor Aníbal García Marcillo, Jefe de Talento Humano de la Defensoría Pública del Ecuador, comunica: *“El 21 de septiembre de 2016, la abogada Valeria Rea, defensora pública de la provincia de Galápagos, solicita acogerse a la Licencia sin Remuneración para cuidado de su hijo, misma que fue autorizada por el Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General, por un período de 9 meses a partir del 29 de octubre del presente año, (...).”;*

Que, mediante Oficio DP-JTC-2017-0027-O, de 2 de febrero de 2017 el señor Víctor Aníbal García Marcillo, Jefe de Talento Humano de la Defensoría Pública del Ecuador, comunica: *“Vista la necesidad institucional de contar con defensor público que preste el servicio defensorial provincial en la provincia de Galápagos, (...) en la citada jurisdicción no contamos con el banco de elegibles y de conformidad con lo que establece el Art. 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, esta Jefatura procedió a contactarse mediante correo electrónico institucional con los 15 primeros elegibles a nivel nacional, informándoles de la vacante temporal.”;*

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-1010, de 10 de febrero de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico para otorgar un nombramiento de defensor público, a la elegible de la carrera defensorial en la provincia de Galápagos, para el análisis jurídico correspondiente;

Que, mediante Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-123, de 13 de febrero de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), remitió al doctor Tomás Alvear Peña, Director General, el proyecto de resolución para otorgar: *“NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DEFENSOR PÚBLICO, ELEGIBLE DE LA RESOLUCIÓN No. 017-2016”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-572, de 13 de febrero de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-123, de 13 de febrero de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el: *“Proyecto de resolución para “OTORGAR UN NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR PÚBLICO, A LA ELEGIBLE DE LA CARRERA DEFENSORIAL EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS””;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE DEFENSORA PÚBLICA A LA ABOGADA VERÓNICA LUCÍA LITUMA YÁNEZ ELEGIBLE DE LA RESOLUCIÓN 017-2016 DE 3 DE FEBRERO DE 2016, PARA LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico, referente a la emisión de nombramiento provisional de defensora pública

para la provincia de Galápagos, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Otorgar un nombramiento provisional de defensora pública a la abogada Verónica Lucía Lituma Yánez, para la provincia de Galápagos, elegible que consta en la Resolución 017-2016 de 3 de febrero de 2016, conforme la descripción del siguiente cuadro:

NOMBRAMIENTO PROVISIONAL GALÁPAGOS						
Cédula	Apellidos	Nombres	Puntaje	Provincia asignada mediante Resolución 017-2016	Acepta cambio a la provincia	Observaciones
140066964-2	Lituma Yánez	Verónica Lucía	90,85	Morona Santiago	Galápagos	Acepta ser nombrada provisionalmente

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación de esta resolución se realizará una vez que se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas el ingreso de la abogada Verónica Lucía Lituma Yánez, al sistema de remuneraciones bajo la modalidad de nombramientos provisionales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el trece de febrero de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución el trece de febrero de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 023-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad,*

probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé como principios rectores: “En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: “El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: “10. Expedir; (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley,

para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 24 de julio de 2015, mediante Resolución 211-2015, publicada en el Registro Oficial No. 575, de 28 de agosto de 2015, resolvió: “APROBAR EL INFORME FINAL DEL CICLO II, ESPECIALIDAD PENAL, CONTENCIOSO Y CORTE PROVINCIAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE LO APROBARON”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de agosto de 2015, mediante Resolución 244-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 599, de 1 de octubre de 2015, resolvió: “APROBAR EL INFORME FINAL DEL CICLO II, ESPECIALIDAD MULTICOMPETENTE, DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE LO APROBARON”;

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-1027, de 14 de febrero de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el: “(...) informe No. 001-2017, en donde consta la designación de Jueza en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-636, de 15 de febrero de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-153, de 14 de febrero de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el: “Proyecto de resolución para otorgar “Nombramiento Juez Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas””;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 23 de febrero de 2017, conoció el Memorando CJ-DG-2017-742, de 23 de febrero de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-181, de 23 de febrero de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el alcance al Memorando CJ-DNTH-SA-2017-1027; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR JUEZA EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Artículo 1.- Nombrar jueza en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Justificación	Cédula	Apellidos y Nombres	Se sugiere nombramiento para:			
				Judicatura	Provincia	Cantón	Puntaje
1	Vacante priorizada en plan de cobertura, se sugiere el nombramiento del Banco de Elegibles II Ciclo	171425123-6	BÓSQUEZ ALDAZ SANDRA KARINA	Unidad Judicial Multicompetente	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	LA CONCORDIA	89,55

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de la jueza conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 024-2017

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, indican: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el numeral 2 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa.”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”*;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas*

y a los conjuces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); y, 10. Expedir; (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...”;

Que, el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: b) Provisionales...”;

Que, el literal b. 3) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: “b.3) Para ocupar el puesto de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración o vacante. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresa: “El subsistema de planificación del talento humano es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente.”;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: “Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados...”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: “El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad del sector público, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios...”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: “De los contratos de servicios ocasionales.- (...) estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. (...) En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales...”;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora

mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.”;

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...”;

Que, el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona: “c. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.”;

Que, el cuarto inciso del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, indica: “Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.”;

Que, mediante Resolución MDT-VSP-2015-0002, de 28 de febrero de 2015, el Ministerio del Trabajo resolvió: “(...) Aprobar la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puestos en la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el Consejo de Judicatura. (...) a partir del mes de febrero de 2015...”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0176, de 28 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo a la fecha manifiesta: “Art. 1.- Expedir el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Consejo de la Judicatura...”;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0670, de 28 de julio de 2015, la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público a la fecha, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, que: “(...) Mediante Oficios Nos. MINFIN-DM-2015-0345 y MINFIN-DM-2015-0382, de 29 de junio y 21 de julio de 2015, respectivamente, el Ministerio de Finanzas emitió dictamen presupuestario favorable para la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera del Consejo de la Judicatura. (...) con la finalidad de que, se concluya con el proceso de creación de puestos acorde a lo establecido en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0135.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de julio de 2015, mediante Resolución 216-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 375, de 7 de octubre de 2015, resolvió: “DE LA CREACIÓN DE CUATRO MIL UN (4001) PUESTOS EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de julio de 2015, conoció el Memorando CJ-DG-2015-4263, de 29 de julio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, quien remite el Memorando DNTH-6274-2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) a la fecha, que contiene la ampliación de la: “Convocatoria para el Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección de servidoras y servidores de la carrera judicial administrativa del Consejo de la Judicatura a nivel nacional”; y resolvió por unanimidad aprobar la ampliación...;

Que, el numeral 5 del literal B 2.1 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 0249, de 9 de diciembre de 2016, suscrito por la economista Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas (s) indica: “5. Las entidades no podrán realizar reformas al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y valoración de puestos y demás movimientos de personal que involucren recursos financieros adicionales, si la entidad no cuenta con la asignación y disponibilidad presupuestaria institucional suficiente a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos, según el Artículo No. 115 del COPLAFIP.”;

Que, mediante memorando CJ-DNTTH-SA-2017-1086, 14 de febrero de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el: “INFORME TÉCNICO PARA OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A LOS SERVIDORES JUDICIALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”, para el análisis jurídico correspondiente;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el memorando CJ-DG-2017-621, de 14 de febrero de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-137 de 14 de febrero de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para otorgar: “Nombramientos Provisionales Consejo de la Judicatura”; y;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico contenido en el Memorando CJ-DNTH-SA-2017-1086 de 14 de febrero de 2017, referente a la emisión de nombramientos provisionales, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Otorgar nombramientos provisionales a los servidores de la Función Judicial, conforme con los anexos que forman parte de esta resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación de la presente resolución se realizará una vez que se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas el ingreso del personal constante en los anexos que forman parte de esta resolución, al sistema de remuneraciones, bajo la modalidad de nombramiento provisional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, el quince de febrero de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el quince de febrero de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO 1

NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES PERSONAL POR CUMPLIR 24 MESES BAJO CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES

No.	PROVINCIA	NOMBRE ORGANISMO	DEPENDENCIA	CÉDULA	FUNCIONARIO	CARGO
1	LOJA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOJA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOJA	1103417513	JIMÉNEZ CÁRDENAS DEISY PATRICIA	ANALISTA PROVINCIAL FINANCIERO 2

2	MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	1310656812	ANGUISACA ESPINOZA VINICIO JAVIER	AYUDANTE JUDICIAL
3	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1716973720	ALBUJA MARTÍNEZ CARLOS ALFONSO	AYUDANTE JUDICIAL
4	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	0925184962	ALVARADO LÓPEZ LADY ESTEFANÍA	AYUDANTE JUDICIAL
5	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1600542797	ÁLVAREZ ESPÍN JEINMY MISHELT	AYUDANTE JUDICIAL
6	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1717704264	CABRERA VITERI ROLANDO ALEXIS	AYUDANTE JUDICIAL
7	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	0503796880	CALERO SILVA JULIO GEOVANNY	AYUDANTE JUDICIAL
8	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1719125765	CHADÁN TOSCANO IVONNE MONSERRATH	AYUDANTE JUDICIAL
9	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1724994221	CHILUIZA NARANJO ELVA ELIZABETH	AYUDANTE JUDICIAL
10	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1721230900	CHIRIBOGA SÁNCHEZ JUAN ALFREDO	AYUDANTE JUDICIAL
11	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	0401512165	CHUGA QUEMAC ROSA ÉVELYN	AYUDANTE JUDICIAL
12	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1003579545	ECHEVERRÍA JUSTICIA JOHANNA ALEXANDRA	AYUDANTE JUDICIAL
13	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1717756561	FRANCO CALVACHI MARÍA FERNANDA	AYUDANTE JUDICIAL
14	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1718098062	HARO MALDONADO ESTEBAN JAVIER	AYUDANTE JUDICIAL
15	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1725898777	HERRERA GUZMÁN KAREN DAYANNA	AYUDANTE JUDICIAL
16	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1714193503	LAYANA OÑATE TATIANA ELIZABETH	AYUDANTE JUDICIAL
17	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1709537615	MÉNDEZ QUELAL JENNY PATRICIA	AYUDANTE JUDICIAL
18	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1307687077	MERO DELGADO ANA LUCÍA	AYUDANTE JUDICIAL
19	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1715383830	OLMEDO VILLACÍS CHRISTIAN ALEJANDRO	AYUDANTE JUDICIAL

20	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1715897581	ORTIZ VINUEZA SANTIAGO JAVIER	AYUDANTE JUDICIAL
21	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1003860887	PARRA MESA FERNANDA ELIZABETH	AYUDANTE JUDICIAL
22	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1724239759	PEÑAHERRERA ANDRADE DIANA CAROLINA	AYUDANTE JUDICIAL
23	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1712746195	QUISHPE LUNA LUIS RODRIGO	AYUDANTE JUDICIAL
24	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1722753371	ROMÁN BENAVIDES MARÍA ALEJANDRA	AYUDANTE JUDICIAL
25	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1720361771	RUALES MUÑOZ MARJORIE LIZBETH	AYUDANTE JUDICIAL
26	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1714332325	SÁNCHEZ CAIZA CRISTIAN GIOVANNY	AYUDANTE JUDICIAL
27	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1709715732	SANTANDER ROLDÁN LILIÁN SOLEDAD	AYUDANTE JUDICIAL
28	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1718905050	SANTOS GUANOLUISA MAURICIO ALEXANDER	AYUDANTE JUDICIAL
29	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1718471657	SUÁREZ APOLO ÓSCAR ADRIÁN	AYUDANTE JUDICIAL
30	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1721820130	VALENCIA VILLÓN ANDRÉS PATRICIO	AYUDANTE JUDICIAL
31	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1719954586	VELASTEGUÍ TITUAÑA JAVIER ALEXANDER	AYUDANTE JUDICIAL
32	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1713618302	VELOZ ALMEIDA EDUARDO STÁLIN	AYUDANTE JUDICIAL
33	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1709020661	ZURITA BUSTAMANTE JUANA BETTY	AYUDANTE JUDICIAL
34	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	0201091451	FIERRO NOBOA NORA KARINA	GESTOR DE ARCHIVO
35	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	0702322744	PONTÓN PEREYRA MIRTHA MARILINE	GESTOR DE ARCHIVO
36	SANTA ELENA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA	0922888722	AGUIAR MALTA FAVIO FABRICIO	COORDINADOR PROVINCIAL DE CONTROL DISCIPLINARIO

ANEXO 2

NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES POR REEMPLAZOS

No.	PROVINCIA	NOMBRE ORGANISMO	DEPENDENCIA	CÉDULA	FUNCIONARIO	CARGO
1	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA	1714356399	BERREZUETA PINEDA CHRISTIAN FERNANDO	ANALISTA DE CONTROL DISCIPLINARIO 2
2	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	AUDITORÍA INTERNA	1715626139	NARVÁEZ RODAS FRANCO DARIO	TÉCNICO DE AUDITORIA INTERNA
3	COTOPAXI	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COTOPAXI	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COTOPAXI	0502833908	LASLUISA LANDA EDGAR PATRICIO	ANALISTA PROVINCIAL DE TICS 1
4	COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	0602990673	SÁNCHEZ PILCO ALEX OMAR	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL 2
5	COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	0502286065	TELLO ARELLANO EDUARDO JAVIER	TÉCNICO DE SALA Y CAMARA GESELL
6	COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	0503434201	ALARCÓN ORTEGA JOSÉ DAVID	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
7	MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	1309921722	MOREIRA CEDEÑO MARÍA DOLORES	MEDIADOR COORDINADOR DE OFICINA
8	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1719954735	BUITRÓN VALLEJO VERÓNICA CAROLINA	AYUDANTE JUDICIAL
9	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	1721616124	DEL VALLE FLOR ÉRIKA ANDREA	MEDIADOR COORDINADOR DE OFICINA
10	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	1706627666	YEROVI PÉREZ PAULA ANDREA	MEDIADOR COORDINADOR DE OFICINA
11	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	3050322605	ROJAS AGUIRRE GLORIANA	MEDIADOR PROMOTOR
12	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1714109079	TORRES LUNA PAOLA VERÓNICA	AYUDANTE JUDICIAL
13	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	0301744207	ARTEAGA ESPINOSA MARÍA MERCEDES	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
14	SANTA ELENA	CORTE PROVINCIAL DE SANTA ELENA	CORTE PROVINCIAL DE SANTA ELENA	0925272254	CAMPI JIMÉNEZ RAFAEL ALEJANDRO	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
15	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	1716094865	RODAS FIGUEROA CHRISTOPHER JOHAN	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL 1

16	ZAMORA CHINCHIPE	CORTE PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE	CORTE PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE	1103237002	ARÉVALO MALDONADO YADIRA CATINA	AYUDANTE JUDICIAL
----	---------------------	---	---	------------	---------------------------------------	-------------------

ANEXO 3

NOMBRAMIENTO PROVISIONAL POR COMISIÓN DE SERVICIOS SIN REMUNERACIÓN

No.	PROVINCIA	NOMBRE ORGANISMO	DEPENDENCIA	CÉDULA	FUNCIONARIO	CARGO
1	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA	1721616942	VELASCO LOMBEIDA LEONARDO SANTIAGO	ANALISTA 1

Razón: Siento por tal que los anexos que anteceden forman parte de la Resolución 024-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el quince de febrero de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 025-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial...; y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el primer inciso del artículo 118 del Código Orgánico General de Procesos, establece: “*Las actuaciones realizadas por o ante la o el juzgador se registrarán por cualquier medio telemático instalado en las dependencias judiciales, a fin de garantizar la conservación, reproducción de su contenido y su seguridad. Se incorporarán a la base de datos del sistema de actuaciones judiciales dentro del correspondiente expediente electrónico...*”;

Que, el primer inciso del artículo 211 del Código Orgánico General de Procesos, manifiesta: “*Las compulsas de las copias de una actuación judicial o administrativa y en general toda copia con valor de instrumento público, no harán fe si no han sido ordenadas judicialmente y con citación o notificación en persona o por una boleta a la parte contraria, o sea a aquella contra quien se quiere hacer valer la compulsa. Los poderes no están sujetos a esta disposición...*”;

Que, el artículo 212 del Código Orgánico General de Procesos, señala: “*La o el interesado puede pedir copia*

de los documentos originales o compulsas conforme con lo previsto en este Código.

Las copias y compulsas que hayan sido ordenadas judicialmente se insertarán en las actuaciones que la o el juzgador señale, a solicitud de parte.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, mediante Memorando CJ-SG-C-2017-283, de 21 de febrero de 2017, el doctor Andrés Segovia Salcedo, Secretario General, solicita a la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), un informe jurídico sobre el proyecto de resolución: “*DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE CONSTAN EN EL SISTEMA AUTOMÁTICO DE TRÁMITE JUDICIAL ECUATORIANO - SATJE QUE PUEDEN CERTIFICAR LOS SECRETARIOS PARA SER UTILIZADOS COMO MEDIOS DE PRUEBA DE UN PROCESO A OTRO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-711, de 22 de febrero de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-175, de 22 de febrero de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); que contiene el: “*Informe Jurídico respecto “ DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE CONSTAN EN EL SISTEMA AUTOMÁTICO DE TRÁMITE JUDICIAL ECUATORIANO-SATJE QUE PUEDEN CERTIFICAR LOS SECRETARIOS PARA SER UTILIZADOS COMO MEDIOS DE PRUEBA DE UN PROCESOS A OTRO ”*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad

RESUELVE

DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE CONSTAN EN EL SISTEMA AUTOMÁTICO DE TRÁMITE JUDICIAL ECUATORIANO, SATJE QUE PUEDEN SER CERTIFICADAS POR LOS SECRETARIOS PARA SER UTILIZADOS COMO MEDIOS DE PRUEBA DE UN PROCESO A OTRO

Artículo 1.- Para la validez de las actuaciones judiciales requeridas por las partes, estas verificarán que dichas actuaciones consten en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE).

Artículo 2.- La actuación judicial requerida deberá ser anunciada plenamente en la demanda o en su contestación sin necesidad de adjuntarla, pero señalando su pertinencia. Una vez calificada como admisible, en la audiencia, el juez dispondrá que el secretario incorpore la actuación judicial al proceso.

Artículo 3.- En caso de no existir la actuación judicial en el SATJE, deberá ser anunciada plenamente en la demanda o en su contestación señalando su pertinencia y calificada la admisibilidad, se oficiará a quien corresponda para que remitan las copias certificadas de las actuaciones judiciales requeridas.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Dirección General y la Escuela de la Función Judicial se encargarán de la capacitación a los servidores judiciales involucrados para la implementación de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del tres de abril de dos mil diecisiete, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

f.) Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**





REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI_2015_31_004659
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI_2015_RS_000968 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17306, del 20 de mayo de 2015.

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE: Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

VENCIMIENTO: 13 de octubre de 2025

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

REPRESENTANTE LEGAL: Leoncio Patricio Pazmiño Freire

 **REGISTRO OFICIAL**

Quito, 17 de noviembre de 2015


 Javier Freire Nuñez
 DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL



Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUSO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(S) OBRA(S): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015


 Katerine Espinoza
 Experta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,
 mediante Resolución N° 002-2015-DNDyDC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.

E.L.M.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Almacén Editora Nacional

Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil

Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec